


Consejo de Gobierno

Referencia:	27573/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2023**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera

Asiste el Sr. Interventor de la CAM, Carlos Alberto Susín Pertusa.

Actúa como Secretaria la Sra. Gema Viñas del Castillo, Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secretario del Consejo de Gobierno por Decreto nº 932 de fecha 3 de agosto de 2023.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y trece horas del día 25 de agosto de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2023000585.25/08/2023

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 18 de agosto, siendo aprobado por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000586.25/08/2023

-- Se da cuenta de una demanda en Fiscalía de Melilla que se ha remitido a la Fiscalía de Málaga en el ejercicio de acciones penales referentes al documental "REMEMBER MY NAME", para preservación de los derechos de menores y por tal motivo se acuerda hacer un seguimiento de tal denuncia en el caso que se encuentre ya remitido en algún Juzgado de Málaga proceder a la personación por tales actuaciones. En el caso que se encontraran archivadas proceder al estudio de actuaciones judiciales en la vía civil y/o ante la Agencia de Protección de Datos.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL P.A. 50/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA (TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES, S.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000587.25/08/2023

Con relación a los autos de Procedimiento Abreviado Número 50/2023 tramitados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de esta Ciudad, a instancias de la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (sobre Administración Tributaria -Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla), los Letrados que suscriben tienen a bien informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que el citado recurso contencioso-administrativo tiene por objeto la Orden de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 18 de mayo de 2023, registrada al número 2023001826, en virtud de la cual se estima procedente acceder a la devolución, a favor de la hoy recurrente y por ingresos indebidos, de 14.585,45 euros, de conformidad con el

Consejo de Gobierno

artículo 221 de la LGT y el Título noveno de la Ordenanza reguladora del IPSI (BOME número 5857, de 4 de mayo de 2021).

Aunque literalmente no se recoja en dicha resolución, lo que viene a disponer la misma es una estimación parcial del recurso de reposición que con fecha 8 de mayo de 2023, interpuso Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones S.A. frente a la desestimación de la solicitud de devolución por ingresos indebidos relativa a los cuatro trimestres del IPSI correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

II.- Que interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo e iniciado, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado Número 220/2015 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, por parte de la mercantil recurrente se concreta el “petitum” de la demanda, previa declaración de nulidad del acto administrativo impugnado, en el derecho a la devolución de los siguientes importes económicos:

1º.- La cantidad de 1.960,42 euros correspondientes a los intereses de demora derivados de los ingresos indebidos reconocidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- La cantidad de 108,31 euros correspondiente a la retención de IPSI por el abono de la Factura Número P1190300010, cuyo principal asciende a 1.353,85 euros, por duplicidad en el ingreso.

III.- Que por parte del Sr. Jefe de Gestión de IPSI y Plusvalía de la Ciudad Autónoma de Melilla, se remite informe a estos Servicios Jurídicos, de fecha 16 de agosto de 2023, en el que tras los antecedentes y razonamientos jurídicos que aparecen consignados en el mismo se concluye cuanto sigue:

“Visto lo anterior se considera procedente instar a los servicios jurídicos a un allanamiento parcial por importe de 1.960,42 euros correspondientes a los intereses de demora, de conformidad con el artº 32 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se considera procedente continuar con el procedimiento por la reclamación de 108,31 euros ya que no ha existido duplicidad de ingreso por IPSI por la factura N° P1190300010, por importe de 1.353,85 euros, y cuota de IPSI 108,31 euros; puesto que la factura ha sido devuelta a Telefónica Soluciones por disconformidad con el importe y falta de suministros, y, en consecuencia, no ha existido duplicidad por el pago del IPSI.”

Se acompaña el referenciado informe como **Documento Número Uno**.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que tal y como señala el artículo 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si el defensor de la Administración demandada estima que la disposición o actuación administrativa recurrida pudiera no ajustarse a Derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días para comunicar su parecer razonado a aquélla.

II.- Estos Letrados informantes suscriben íntegramente el informe emitido por el Sr. Jefe de Gestión de IPSI y Plusvalía que ha sido adjuntado bajo el Ordinal Número Uno.

En consecuencia por parte de los Letrados informantes se aconseja la adopción del necesario acuerdo de allanamiento parcial en el meritado procedimiento contencioso-administrativo, referido única y exclusivamente, al abono por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, a favor de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones S.A. del importe de 1.960,42 euros, correspondientes a los intereses de demora, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General Tributaria, ello salvo mejor criterio de Su Superioridad.

Melilla, a 22 de agosto de 2023
LOS LETRADOS

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO.

PUNTO CUARTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D. YUSEF AHMED MARÍN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000588.25/08/2023

Consejo de Gobierno

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. Yusef Ahmed Marín, titular de DNI: 45308167F, con domicilio e a efectos de notificaciones en calle de Monte Esquinza, 30 6 PTA DR Madrid

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D. YUSEF AHMED MARÍN, TITULAR DEL DNI NÚMERO 45308167-F, POR LOS DAÑOS FÍSICOS Y MATERIALES DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA MIENTRAS CIRCULABA CON SU VEHÍCULO MATRÍCULA 3712LFS POR LA CALLE DE HERMANOS MIRANDA

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En solicitud de fecha y número de registro de entrada en el registro de esta Consejería, 19 de diciembre de 2022 y número de registro de entrada 2022114258, Yusef Ahmed Marín, titular del DNI número 45308167F, formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos y materiales derivados de una accidente mientras circulaba con su vehículo matrícula 3712LFS por la calle de Hermanos Miranda. Acompaña a su solicitud documento nacional de identidad, documentación técnica del vehículo objeto del accidente, parte emitido por la Policía Local, informe técnico de valoración del daño corporal, así como el informe del Servicio de Urgencias de la clínica Rusadir.

2º. En fecha 3 de agosto de 2023 consta notificada al interesado mediante su aceptación electrónica a resolución por la que se decreta la admisión a trámite de su solicitud e inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

3º En encargo digital número 280850, de fecha 1 de agosto de 2023, se requiere informe técnico al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

4º En fecha 2 de agosto de 2023, El Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. YUSEF AHMED MARÍN CUANDO CIRCULABA CON SU VEHÍCULO DE MATRÍCULA 3712LFS EN LA CALLE HERMANOS MIRANDA 1

Se solicita informe de nº 280850 correspondiente al Expediente n.º 26045/2023 y relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

· El reclamante indica en escrito de alegaciones que el 31 de diciembre de 2021 a las 19:50 horas cuando estaba circulando con su vehículo por la calle Hermanos Miranda 1 “introdujo la rueda en un socavón provocándole desperfectos en el vehículo, a consecuencia del mal estado de la vía.”, cito textualmente.

Por otro lado, en atestado de la Policía Local dice que, cito textualmente: “Posibles causas del accidente:” exponiendo a continuación la posible causa del accidente:

Consejo de Gobierno

“pierde el control de la motocicleta debido al estado en el que se encontraba la calzada, cayendo la misma junto con su conductor sobre su lado derecho.”

Continúa diciendo en dicho informe: “Que por parte del Equipo Instructor se realiza una inspección ocular de la calzada observando que la misma presenta varios socavones así como gran cantidad de gravilla suelta.”

Es decir, por un lado informa como Posible causa del accidente la pérdida del control de la motocicleta por el mal estado de la calzada, realizando una descripción general del estado de la calzada (varios socavones así como gran cantidad de gravilla suelta) y aportando fotografías de muy mala calidad que imposibilitan comprobar dicho hecho.

Por tanto, el atestado de la policía local establece como Posible causa del accidente la pérdida del control de la motocicleta por el mal estado de la calzada, pudiendo ser la causa del accidente cualquier otra circunstancia.

Por otro lado, realiza una descripción general de la calzada, sin delimitar y describir el punto exacto donde, presuntamente, se produce la supuesta caída. En este sentido, ni la descripción general del estado de la calzada ni las fotografías incorporadas al informe de la Policía Local que pudieran constatarlo, acreditan la entidad de los presuntos defectos o irregularidades de la calzada por lo que, si existiesen, pudieran ser asumibles para la circulación de los vehículos.

Asimismo, el informe médico pericial de fecha 7 de diciembre de 2022, indica en su objeto que se trata de la “valoración del daño corporal sufrido a consecuencia del accidente de tráfico que tuvo como conductor de una motocicleta, según refiere, al introducirse la rueda delantera en un desperfecto de la calzada, previo derrape por encontrarse material de construcción de una obra en la calzada (gravilla, arena)” No quedando clara, por tanto, la dinámica de la presunta caída (en escrito de alegaciones indica que es debida a un socavón; en informe de la policía local, como posible causa, el estado de la calzada y en informe médico pericial por un desperfecto de la calzada previo derrape por material de una obra).

Por tanto, no queda clara la causa que provocó la presunta caída y, por consiguiente, el nexo-causal entre el estado de la calzada y la producción de los daños que se reclaman.

- Por otro lado, no consta en el expediente denuncia por suceso similar en la zona.*
- En la documentación del expediente no se cita la existencia de testigo alguno que presenciara los hechos alegados por el reclamante*
- No obra en el expediente informe pericial que indique la relación nexo-causal entre el estado de la calzada y la producción de los daños al vehículo. Sólo consta en el expediente lo que aparenta ser un presupuesto en el que no figura ni firma ni sello de la empresa que lo elabora.*
- En relación al informe médico, éste permite acreditar la realidad de los daños, pero no prueba la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público ya que no certifica que*

Consejo de Gobierno

la presunta caída fuese debida a ésta o a cualquier otra circunstancia, debido a que su autor no fue testigo directo de la misma, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente.

· No consta en el expediente que en dicha calle existiese incidencia alguna en el servicio de alumbrado público. Cabe destacar en este sentido que, en dicha calle, el alumbrado se compone de farolas de 9m de alto colocadas al tresbolillo, ubicándose una de ellas, precisamente, en el número 1, por lo que la vía estaba perfectamente iluminada y siendo, por tanto, mayor la incidencia de iluminación en dicha zona, además de la proporcionada por el propio vehículo. Es por ello que, suponiendo la existencia de defecto en la calzada, éste era perfectamente visible.

· Por otro lado, no consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto hecho.

Se trata de una vía de sentido único de un carril de circulación, produciéndose el presunto incidente a la salida de una curva.

En este sentido el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 50 establece que: "1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación." en una vía de sentido único de un carril por lo que la velocidad máxima se reduce a 30 km/h. Por otro lado, al tratarse de la salida de una curva obliga al conductor a recorrer dicho tramo con una mayor precaución.

· Teniendo en cuenta, por tanto, que la zona estaba especialmente iluminada, que la velocidad máxima es de 30 km/h y que, al tratarse de la salida de una curva obliga, en su recorrido, a una mayor reducción de la velocidad del vehículo, el presunto defecto era perfectamente visible y, por tanto, evitable. · Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: "...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... ...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización..."

· En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: "Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... ... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de

Consejo de Gobierno

la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...”

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.

6.º En documento de fecha 9 de agosto de 2023 se envía al interesado oficio de trámite de audiencia, cuya notificación consta practicada mediante su aceptación electrónica el 9 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: *Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*

Consejo de Gobierno

en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **propone** la **desestimación** de la reclamación patrimonial, formulada por don Yusef Ahmed Marín, **dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1 ° Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D. Yusef Ahmed Marín por daños físicos y materiales sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, toda vez que no ha quedado probado que los mismos fueran consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

2.º Notificar a la parte reclamante resolución que se adopte por el Consejo de Gobierno, con indicación de que esta agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DOÑA HANAN DARDOURI, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD UMAIMA MOHAMED DARDOURI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000589.25/08/2023

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancias de doña Hanan Dardouri, titular del NIE número [REDACTED], en representación de su hija menor de edad, Umaima Mohamed Dardouri, titular del DNI número [REDACTED], por los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, en la calle de García Cabrelles,:

Consejo de Gobierno

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DOÑA HANAN DARDOURI CON NIE [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD UMAIMA MOHAMED DARDOURI, TITULAR DEL DNI NÚMERO [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN LA CALLE DE GARCÍA CABRELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En solicitud de fecha 9 de septiembre de 2022, con fecha y número de registro de entrada de entrada en esta Consejería 9 de septiembre de 2022 y 2022078867, respectivamente, doña Hanan Dardouri, titular del X3379646-A formula reclamación de responsabilidad patrimonial en representación de su hija menor de edad, Umaima Mohamed Dardouri, por los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública. Acompaña a su solicitud documentación gráfica de las lesiones y del lugar de la caída. Informe clínico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla e informe de visita del Centro de Salud de Cabrerizas; asimismo, se adjunta a la solicitud documento de residencia de doña Hanan Dardouri y documento nacional de identidad de su hija menor de edad.

2º. En fecha 23 de septiembre de 2022 consta notificada a la interesada mediante entrega en domicilio la resolución por la que se decreta la admisión a trámite de su solicitud e inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

3º En fecha 30 de septiembre de 2022 y número de registro de entrada **2022089519** tiene en el registro de esta Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte un escrito de formulación de alegaciones, y subsanación de solicitud.

4º Mediante encargo digital número 246432, de fecha 11 de noviembre del de 2023 , se requiere informe técnico al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

5º En fecha 11 de noviembre de 2023, El Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE Dª. UMAIMA MOHAMED DARDOURI, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN CALZADA, EN CALLE GARCÍA CABRELLES

En contestación al encargo recibido, en relación con el expediente de referencia relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo:

1. Según consta en el expediente, se indica que la supuesta caída se produce con fecha del 6 de septiembre de 2022 a las 12:15 horas, produciéndose, por tanto, con luz diurna.

Consejo de Gobierno

2. No aparece en el expediente atestado de la Policía Local ni diligencia de inspección ocular practicada por agentes de dicho Cuerpo.

3. La reclamante cita la existencia de un testigo, sin incluir ningún medio para su localización, no existiendo, por tanto y aparentemente, declaración de éste en el expediente 4. Se incluye en el expediente una fotografía del supuesto daño de la calzada que, según la reclamante, es el presunto causante de la caída, pero no se incluye documento gráfico que explicita exactamente el punto exacto donde se produce la supuesta caída en el contexto de la calle García Cabrelles.

5. Así mismo, dado el momento del día (luz diurna) se considera que la totalidad de elementos del espacio urbanizado de uso público era perfectamente visible y los desperfectos que pudieran hallarse en el viario evitables con un mínimo de diligencia al transitar.

6. No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera biunívoca los Supuestos resultados lesivos denunciados por la interesada con la presunta existencia del defecto en la calzada.

7. No consta en el expediente que se tuviera constancia anterior al suceso relatado del mal estado del pavimento en ese punto.

8. En cualquier caso, y situando la presunta caída frente a la tienda Sastería Mar Chica, se observa la existencia de un paso de peatones justo al lado (a unos 10 m aprox.), que es la zona habilitada para el cruce de los peatones por calzada

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal

6.º En fecha 12 de diciembre de 2022, se remite oficio de citación para declaración testifical a doña Kamalia Ahall Kourdiyoun, titular del DNI número [REDACTED].

7.º En oficio de fecha 14 de diciembre de 2022 consta efectuada la b la diligencia de declaración testifical que literalmente se reproduce como sigue:

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDA POR DOÑA HANAN DARDOUI, TITULAR DEL NIE [REDACTED], EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD: UMAIMA MOHAMED DARDOURI, DNI [REDACTED], POR DAÑOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN CALLE DE GARCÍA CABRELLES

Siendo las 11:39 h del día 14 de diciembre de 2022, comparece en calidad de testigo doña Kamalia Ahallal Kourddiyoun, titular del DNI [REDACTED], designada por la reclamante en el expediente del asunto de referencia. Y manifiesta que en fecha 6 de septiembre de 2022, en torno al mediodía, en el lugar que ubica como zona aledaña al Mercado Central en calle de García Cabrelles, mientras caminaba por la zona pudo observar como, estando en compañía de la menor doña Umaima Mohamed Dardouri, se caía esta al suelo como consecuencia de un tropiezo en un

Consejo de Gobierno

huevo ubicado en la calzada mientras sorteaba a unas personas que ocupan la acera a la que pretendía incorporarse.

La accidentada presentaba como consecuencia de la caída una herida en la rodilla que sangraba abundantemente. La testigo manifiesta haberle limpiado la herida y minutos después la acompañó a su casa. Manifiesta la testigo que tiene constancia de que la accidentada fue inmediatamente acompañada por su hermana al Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.

8 ° En encargo digital número 259905, de fecha 23 de febrero de 2023 se requiere nuevo informe técnico al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas una vez practicada la diligencia testifical

9. ° En fecha 28 de febrero de 2023 se contesta al requerimiento de informe según el apartado anterior en los términos literales siguientes:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D^a. UMAIMA MOHAMED DARDOURI, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN CALZADA, EN CALLE GARCÍA CABRELLES

En contestación al encargo recibido, en relación con el expediente de referencia relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada, le informo: 1. Según consta en el expediente, se indica que la supuesta caída se produce con fecha del 6 de septiembre de 2022 a las 12:15 horas, produciéndose, por tanto, con luz diurna. 2. *No aparece en el expediente atestado de la Policía Local ni diligencia de inspección ocular practicada por agentes de dicho Cuerpo* 3. *Así mismo, dado el momento del día (luz diurna) se considera que la totalidad de elementos del espacio urbanizado de uso público era perfectamente visible y los desperfectos que pudieran hallarse en el viario evitables con un mínimo de diligencia al transitar* 4. *No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera biunívoca los supuestos resultados lesivos denunciados por la interesada (a través de su representante) con la presunta existencia del defecto en la calzada* 5. *No consta en el expediente que se tuviera constancia anterior al suceso relatado del mal estado del pavimento en ese punto* 6. *Según indica la reclamante y el testigo en su declaración, la supuesta caída la sufre al bajar del bordillo y cuando pretendía subir de nuevo a la acera, en una maniobra que, por lo que señala la interesada, parece se produce de forma longitudinal a la marcha. Esto es, la supuesta caída se debe a una maniobra en la que se hace necesario salvar unos 10 cm de diferencia entre el nivel de la acera y de la calzada, y que, por realizarse longitudinalmente a la marcha, es necesario realizar con especial cuidado y equilibrio. En este sentido, la reclamante indica que ocurre al acceder de nuevo a la acera, pudiéndose producir por un tropiezo con el propio bordillo.* 7. Por otro lado, la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones de la acera a la calzada, y más cuando se realicen en condiciones de especial dificultad, como es el caso.

CONCLUSIÓN

Consejo de Gobierno

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal

10.º *En documento de fecha 3 de marzo de 2023 se envía al interesado oficio de trámite de audiencia, cuya notificación consta practicada en el domicilio de la interesada en fecha 7 de marzo de 2023.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Consejo de Gobierno

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **propone la desestimación de la reclamación patrimonial, formulada por doña Haanan Dardouri, en representación de su hija menor de edad, Umaima Mohamed Dardouri, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º Desestimar la reclamación patrimonial formulada por por doña Haanan Dardouri, en representación de su hija menor de edad, Umaima Mohamed Dardouri **toda vez que no ha quedado probado que los mismos fueran consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.**

2.º Notificar a la parte reclamante resolución que se adopte por el Consejo de Gobierno, con indicación de que esta agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

SEGUNDO.- ADENDA A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROYECTO MELILLA DEL PROYECTO “PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO” EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000590.25/08/2023

ADENDA A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROYECTO MELILLA DEL PROYECTO “PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO” EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA.

De conformidad con el informe emitido por el Director General de Empleo y Comercio, de fecha 23 de agosto de 2023, que literalmente copiado dice:

“En relación con el asunto de referencia y teniendo en cuenta:

Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2022, se acordó por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, debido a la especialización de las tareas a realizar y ante la insuficiencia de medios de la Dirección General de Empleo y Comercio, la ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROYECTO MELILLA DEL PROYECTO “PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO” EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA, publicándose la misma en el BOME Extraordinario nº 28, de 8 de junio de 2022.

SEGUNDO.- El 19 de julio de 2023, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, dictó Resolución concesoria definitiva a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se otorga subvención para la ejecución del proyecto de desarrollo de itinerarios individualizados de capacitación e inserción laboral dirigido a mujeres de áreas rurales y urbanas, “Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano” en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.259.250 €).

TERCERO.- Con fecha 10 de agosto de 2023, se solicita a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, una Generación de Crédito para el “Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano” en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.259.250,00 €).

CUARTO.- Que en fecha 22 de agosto de 2023, se firman los documentos existentes en el expediente de generación de créditos por ingresos 27178/2023, procediéndose a generar el siguiente documento contable de retención de crédito:

Concepto: PROGRAMA APOYO A MUJERES ÁMBITO RURAL Y URBANO
Importe: 1.259.250,00 €

Partida: 08/24101/44001

Retención de Crédito Nº: 12023000041053

En virtud de lo expuesto, quien suscribe entiende salvo mejor criterio, que procede se tramite la presente adenda a la ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROYECTO MELILLA DEL PROYECTO “PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO” EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA, que se acordó en sesión del Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2022 y se publicó en el BOME Extraordinario nº 28, de 8 de junio de 2022, en la que se hace constar el crédito disponible para el “PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO” EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA

Consejo de Gobierno

CIUDAD DE MELILLA, que asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.259.250 €), partida 08/24101/44001, RC Nº 12023000041053.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Aprobar la adenda a la ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROYECTO MELILLA DEL PROYECTO “PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO” EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA, que se acordó en sesión del Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2022 y se publicó en el BOME Extraordinario nº 28, de 8 de junio de 2022, en la que se hace constar el crédito disponible (conforme a la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla de fecha 19/07/2023), para el “PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO” EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, que asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.259.250 €), partida 08/24101/44001, RC Nº 12023000041053.

TERCERO.- MODIFICACIÓN PLANTILLAS PERSONAL CAM 2023 (ALTA DIRECCIÓN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000591.25/08/2023

“La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2023, conoció la modificación de las plantillas de personal de la CAM para el año 2023 (Personal Alta Dirección) y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por mayoría absoluta con los siguientes votos: 8 votos a favor Partido Popular y 3 votos en contra (2 Partido Coalición por Melilla y 1 Partido Socialista), con la ausencia del Diputado Amin Mohamed Mohamed, integrante del Grupo Mixto.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y teniendo en cuenta que la aprobación de la Plantilla de Personal es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos, y que en la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, es posible su delegación en el Consejo de Gobierno, como se dispuso por la propia Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME núm. 3418, de 18 de agosto), no existiendo acuerdo de revocación en esta materia, previo dictamen, informe o consulta de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad,

Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente **VENGO EN PROPONER** que se adopte lo siguiente:

LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2023 (PERSONAL ALTA DIRECCIÓN), ADJUNTADAS COMO ANEXO A LA PRESENTE PROPUESTA. “

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta y siete minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, Gema Viñas del Castillo, Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secretario del Consejo de Gobierno por Decreto nº 932 de fecha 3 de agosto de 2023.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

30 de agosto de 2023

C.S.V. [REDACTED]

P.A. del Secretario de Consejo
de Gobierno,
La Secretaria Técnica de Economía,
Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo

Documento firmado
electrónicamente por GEMA
VIÑAS DEL CASTILLO

30 de agosto de 2023

C.S.V. [REDACTED]